

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE AGOSTO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 346; LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198; LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190; LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187; SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289; Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

La obtención de información fiscal derivada del cumplimiento de obligaciones informativas permite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollar sus funciones de asistencia, investigación y control en la aplicación del sistema tributario.

Con carácter general, en cada ejercicio se introducen mejoras técnicas para tratar de conseguir una mejor calidad en esta información fiscal. Para ello normalmente debe actualizarse la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas, actualización que, al igual que en ejercicios precedentes, conviene realizar, en la medida de lo posible, de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo.

La presente orden contiene las modificaciones normativas destinadas a actualizar convenientemente dicha información tributaria relativa a las obligaciones informativas y cuyas principales modificaciones se describen a continuación.

En primer lugar, el artículo primero modifica la Orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos. Se introduce un nuevo campo denominado «Ayudas directas desacopladas» que ocupa la posición 157 del tipo de registro 2, registro de perceptor, para identificar los pagos directos

disociados regulados en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Ello permitirá identificar si la ayuda informada pertenece a alguna de las categorías a las que se refiere la Instrucción 2.1 del Anexo I de la Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, a efectos de determinar si el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas es del 0,56.

A continuación, el artículo segundo modifica la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. La finalidad de esta modificación es introducir mejoras técnicas en el diseño de registro para mejorar la calidad de la información de la aplicación de cartera de valores que se ofrece a los contribuyentes. En particular, se modifica la redacción del campo «Clave de operación» (posición 134 del registro de tipo 2, registro de declarado) con el objetivo de aclarar que las claves H e I se refieren a operaciones con acciones admitidas a negociación en mercados regulados distintos de los europeos, esto es, distintos de los recogidos en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.

Asimismo, se crea una nueva clave para informar de las operaciones de escisión parcial sin reducción de capital, en las que se reciben valores de la nueva sociedad conservando igualmente los valores de la sociedad escindida. Esta nueva clave implica el cambio de los siguientes campos: «Importe de la operación» (posiciones 150 a 164 del registro de tipo 2, registro de declarado), para especificar que en estos supuestos se informa del importe antes de la escisión; «Compensaciones» (posiciones 224 a 235 del registro de tipo 2, registro de declarado) y «Compensación monetaria entregada/recibida» (posiciones 348 a 360 del registro de tipo 2, registro de declarado), para indicar cómo informar de las compensaciones que puedan surgir en estas operaciones; y «Número de orden de la operación relacionada»

(posiciones 454 a 461 del registro de tipo 2, registro de declarado), para relacionar la escisión con la suscripción de los nuevos valores resultantes de la operación.

En el campo «Clave de valor» (posición 137 del registro de tipo 2, registro de declarado), se crea una nueva clave para identificar los derechos económicos sobre fracciones de acciones, y se crea un nuevo campo denominado «Resultado de la operación» (posiciones 462 a 475 del registro de tipo 2, registro de declarado) para informar de la ganancia o pérdida patrimonial en supuestos de transmisiones de estos derechos o liquidación de contratos por diferencias.

Por último, se especifica en el campo «Código ISIN» (posiciones 317 a 328 del registro de tipo 2, registro de declarado) que se identificará obligatoriamente al emisor mediante este código cuando se trate de operaciones con valores negociados en mercados secundarios oficiales españoles o europeos.

El artículo tercero modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, con la finalidad de disponer de una información más precisa que permita una mejor asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y simplificar trámites.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes añadió, con efectos desde el 1 de enero de 2023, una nueva disposición adicional quincuagésima tercera en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para que los rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en alguna de las entidades relacionadas en el apartado 2 de la citada disposición adicional, obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de dichas entidades o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo, se integren en la base imponible del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas del perceptor en un 50 por ciento de su importe, sin que resulten de aplicación exención o reducción alguna, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 de la mencionada disposición adicional. Para identificar los casos en los que se haya aplicado este beneficio fiscal se creó un nuevo campo en el modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025, de necesaria cumplimentación en el caso de prestaciones de la clave “A” satisfechos a empleados por cuenta ajena en general, que permite conocer cuándo se están consignando retribuciones a trabajadores que se han beneficiado de este régimen fiscal.

No obstante, dado que tales rendimientos pueden ser satisfechos también a las personas administradoras de las citadas entidades, se considera necesario modificar el contenido del campo actualmente existente en el modelo 190, ampliándolo también a las prestaciones correspondientes de los rendimientos del trabajo satisfechos a consejeros y administradores.

También en relación con la información relativa a estos rendimientos del trabajo previstos en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y con el objetivo de disponer de una información lo más detallada posible del pago de este tipo de prestaciones por parte de las diversas entidades pagadoras, se considera procedente crear un nuevo campo que permita a la entidad pagadora reflejar específicamente la cuantía de estas prestaciones sobre las que se ha efectuado retención o ingreso a cuenta.

El artículo cuarto modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción, con la finalidad de modificar la redacción del campo «Tipo de operación» (posición 104 del registro de tipo 2, registro de operación). Se sustituye la referencia al artículo 79 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por el artículo 75.3.j) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007,

de 30 de marzo, que incluye, además de las mencionadas en aquel artículo, a las instituciones de inversión colectiva cotizadas constituidas en el extranjero.

El artículo quinto, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Por último, la disposición final primera modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes. En concreto, por motivos técnicos, se sustituye el anexo de “desglose de gastos deducibles de inmuebles arrendados o subarrendados” del modelo 210 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente» de autoliquidación contenido en el anexo I de la precitada orden, por el que figura en el anexo de la presente orden. La disposición final segunda regula la entrada en vigor de la presente orden.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de Orden, así como de su Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 y en el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las otorgadas con carácter específico en los artículos 37 bis, 42 y 52 del citado texto, 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; 68 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio; 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, y por el artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden de modificación de las declaraciones informativas relativas a los modelos 346, 198, 190, 187 y 289.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden de 7 de agosto de 2001 por la que se aprueba el modelo 346 en euros, de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

La Orden de 7 de agosto de 2001 por la que se aprueba el modelo 346 en euros, de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso, queda modificada como sigue:

Se introduce el campo «AYUDAS DIRECTAS DESACOPLADAS», que ocupa la posición 157 del tipo de registro 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 346 contenidos en el anexo II de la Orden de 7 de agosto de 2001, que tendrá la siguiente redacción, y se actualizan en consecuencia las posiciones correspondientes a «BLANCOS»:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
157	Numérico	<u>AYUDAS DIRECTAS DESACOPLADAS</u> Únicamente se cumplimentará este campo cuando se trate de alguno de los siguientes pagos directos disociados regulados en el RD 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las

intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la PAC, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Se consignará el código que corresponda según la siguiente relación:

1. Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
2. Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
3. Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores.

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
158-500	-----	<u>BLANCOS</u>

Artículo segundo. *Modificación de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.*

La Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el campo «CLAVE DE OPERACIÓN», que ocupa la posición 134 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>								
134	Alfabético	<u>CLAVE DE OPERACIÓN</u> <table><tr><th><u>Clave</u></th><th><u>Significado</u></th></tr><tr><td>A</td><td>Adquisición o constitución de derechos.</td></tr><tr><td>C</td><td>Canje.</td></tr></table> Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de canje/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461). <table><tr><td>D</td><td>Conversión.</td></tr></table> Se declararán dos operaciones, la de conversión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de conversión/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461).	<u>Clave</u>	<u>Significado</u>	A	Adquisición o constitución de derechos.	C	Canje.	D	Conversión.
<u>Clave</u>	<u>Significado</u>									
A	Adquisición o constitución de derechos.									
C	Canje.									
D	Conversión.									

E CANCELACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS.

F DEVOLUCIÓN DE PRIMA DE EMISIÓN. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave H.

G REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave I.

H DEVOLUCIÓN DE PRIMA DE EMISIÓN DE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS DISTINTOS DE LOS REGULADOS EN LA DIRECTIVA 2004/39/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 21 DE ABRIL DE 2004, REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE SOCIEDADES O ENTIDADES.

I REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES CORRESPONDIENTE A VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS DISTINTOS DE LOS REGULADOS EN LA DIRECTIVA 2004/39/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 21 DE ABRIL DE 2004, REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE SOCIEDADES O ENTIDADES.

J REDUCCIÓN DE CAPITAL CON AMORTIZACIÓN DE VALORES.

K REDUCCIÓN DE CAPITAL PROCEDENTE DE BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS.

L SPLIT Y CONTRASPLIT DE VALORES.

Se declararán dos operaciones, la de split o contrasplit propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben

identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de Split (o contrasplit)/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461).

O Préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

P Constitución Préstamo de Valores.

Q Extinción Préstamo de Valores.

R Escisión parcial sin reducción de capital cuando se cumplan los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se declararán dos operaciones: la de escisión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de escisión/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461).

Si la operación de escisión sin reducción de capital no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley

27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave C.

S Suscripción.

T Transmisión, amortización o reembolso.

V Canje de valores en que se cumplan los requisitos del artículo 80 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de canje/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461).

X Entrega de acciones liberadas. Se consignará esta clave para aquellas acciones que correspondan a derechos de suscripción poseídos previamente por el declarado.

Respecto del resto de derechos de suscripción previamente poseídos por el declarado que fuesen insuficientes y hubiese adquirido otros derechos para la suscripción de las nuevas acciones, no se consignará esta clave X, sino que se declararán dos registros independientes relacionados: uno correspondiente a la adquisición de los derechos de suscripción (clave de operación A), y otro por la suscripción de las acciones (clave de operación S).

Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de adquisición/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461).

Y Fusión cuando se cumplan los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se declararán dos operaciones: la de fusión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de fusión/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461).

Si la operación de fusión no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave C.

Z Escisión cuando se cumplan los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y no proceda cumplimentar la clave R.

Se declararán dos operaciones: la de escisión propiamente dicha y la de suscripción que

corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de escisión/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 454 a 461).

Si la operación de escisión no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave C.

W Otras operaciones.

Cuando deban relacionarse operaciones (claves de operación C, D, L, R, V, X, Y, y Z), se cumplimentará el campo EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA (posiciones 368-371) cuando este ejercicio corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración.”

Dos. Se modifica el campo «CLAVE DE VALOR», que ocupa la posición 137 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
137	Alfabético	<u>CLAVE DE VALOR</u> <u>Clave</u> <u>Significado</u> A Acciones y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada.

B Activos financieros con rendimientos explícitos excluidos de la obligación de practicar retención, a excepción de los activos financieros cuya descripción sea la de la clave J.

C Activos financieros con rendimientos implícitos excluidos de la obligación de practicar retención.

D Principales segregados.

E Cupones segregados.

F Derechos de garantía.

G Derechos de disfrute.

H Derechos de suscripción.

K Participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda

M Acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva. Sólo se podrá consignar esta clave si en el campo de clave de operación se ha consignado "P" o "Q".

J Activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención, emitidos por Entes Públicos Territoriales con plazo de amortización igual o inferior a dos años y cuyo importe de la operación (valor de amortización) coincida con el valor de nominal.

L Contratos por diferencias.

O Derechos económicos sobre fracciones de acciones.

I Otros."

Tres. Se modifica el campo «IMPORTE DE LA OPERACIÓN», que ocupa las posiciones 150 a 164 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
150-164	Numérico	<u>IMPORTE DE LA OPERACIÓN</u> Se hará constar el importe íntegro de la operación en euros o su contravalor en los casos de operaciones en divisas. En el caso de que el campo “PAGO EN ESPECIE” (posición 248 del registro de tipo 2) tenga contenido, se consignará el importe del valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos. Asimismo, cuando existen múltiples declarados asociados a la operación se consignará, en cada uno, el importe íntegro imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación. En el supuesto de préstamo de valores, se hará constar la valoración de los mismos que corresponda según la normativa del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En los supuestos en que se haya consignado una "T" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2) y una "B" o "C" en el campo "CLAVE VALOR" (posición 137 del registro de tipo 2) y el campo "RENDIMIENTOS" (posición 165 a 176 del registro de tipo 2) sea distinto de cero, este campo se consignará a ceros.

En los supuestos en que se haya consignado una “R” en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134 del registro de tipo 2), se consignará el importe antes de la escisión sin reducción de capital.

Este campo se subdivide en dos:

150-162 Parte entera del importe de la operación.

163-164 Parte decimal del importe de la operación.”

Cuatro. Se modifica el campo «COMPENSACIONES», que ocupa las posiciones 224 a 235 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
224-235	Numérico	<u>COMPENSACIONES</u> En el supuesto de operación de préstamo de valores, para la que se haya consignado una «O» en el campo «CLAVE DE OPERACION» (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el importe de las compensaciones. Para el resto de claves del campo «CLAVE DE OPERACION» (posición 134 del registro de tipo 2), a excepción de las claves R, V, Y y Z, se consignará el importe de las compensaciones y ajustes de liquidación derivadas del procedimiento de liquidación de valores negociables establecidos en los artículos 150 y 151 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre. Se consignará el importe de las compensaciones derivadas de lo dispuesto en el Reglamento Delegado

(UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.

Este campo se subdivide en dos:

224-233 Parte entera del importe de las compensaciones.

234-235 Parte decimal del importe de las compensaciones.”

Cinco. Se modifica el campo «CÓDIGO ISIN», que ocupa las posiciones 317 a 328 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
317-328	Alfanumérico	<u>CÓDIGO ISIN</u> Se cumplimentará cuando el campo «CLAVE CÓDIGO» (posición 120) tome los valores 2 y 4. Será obligatorio consignar el ISIN cuando el campo “CLAVE DE VALOR” (posición 137) sea “A” y el campo “CLAVE DE MERCADO” (posición 135) sea “A” o “B”. Se hará constar el código ISIN asignado según el estándar ISO 6166, y configurado, en su caso, de acuerdo con la Norma Técnica 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en sus funciones de codificación de valores negociables y otros instrumentos de naturaleza financiera, sobre estructura de los códigos.

Cuando el intermediario financiero permita la adquisición de fracciones de acciones, deberá identificarse la correspondiente posición fraccionaria mediante el ISIN de la acción de referencia.”

Seis. Se modifica el campo «COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA», que ocupa las posiciones 348 a 360 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
348-360	Alfanumérico	<u>COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA / RECIBIDA</u> Cuando en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134) se consigne la clave R, V, Y o Z, se hará constar, en su caso, el importe de la compensación monetaria entregada o recibida en la misma. Particularmente se consignará en este campo el importe percibido por el accionista como consecuencia de la venta de aquellos títulos que, por exceder de la ecuación de canje, no den derecho a percibir una acción entera de los títulos recibidos (“venta de picos”). Este campo se subdivide en: 348 Signo de la compensación. Se cumplimentará únicamente con valor “N”, cuando se trate de compensaciones monetarias entregadas por el declarado. 349-358 Parte entera del importe de la compensación monetaria entregada o recibida. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.

359-360 Parte decimal del importe de la compensación monetaria entregada o recibida. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.”

Siete. Se modifica el campo «NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA», que ocupa las posiciones 454 a 461 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
454-461	Numérico	<u>NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA</u> Se cumplimentará este campo en las operaciones relacionadas correspondientes a las claves de operación (posición 134) C, D, L, R, V, Y y Z, consignando el número de orden que figure en el campo NUMERO DE ORDEN (posiciones 177 a 184) de la operación relacionada respectiva. Asimismo, se cumplimentará en las operaciones de adquisición de derechos de suscripción (clave de operación A) y suscripción de las acciones (clave de operación S) en las que deban relacionarse dichas operaciones, tal y como se señala en el campo CLAVE DE OPERACIÓN (clave X).”

Ocho. Se introduce el campo “RESULTADO DE LA OPERACIÓN”, que ocupa las posiciones 462 a 475 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198 contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, que tendrá la siguiente redacción y se actualizan en consecuencia las posiciones correspondientes a «BLANCOS»:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
462-475	Alfanumérico	<u>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</u> Cuando el campo «CLAVE DE VALOR» (posición 137) tome los valores “L” y “O”, y el campo «CLAVE DE OPERACIÓN» (posición 134) tome el valor “T” se consignará, con el signo que corresponda, el importe de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a la operación. 462 SIGNO: Campo alfabético. Si la operación diera como resultado una pérdida patrimonial se consignará una “N” en este campo. En cualquier otro caso se rellenará a blancos. 463-475 IMPORTE: Campo numérico. Se consignará (sin coma decimal) el resultado descrito anteriormente. Este campo se subdivide en dos: 463-473: parte entera del resultado de la operación. 474-475: parte decimal del resultado de la operación.
<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
476-500	-----	<u>BLANCOS”</u>

Artículo tercero. *Modificación de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193.*

La Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el contenido del campo «RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS POR LA GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA», correspondiente a la posición 389, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), del anexo II «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del Modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo», modificando el contenido del primer párrafo del citado campo, que queda redactado en los siguientes términos:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
389	Numérico	RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS POR LA GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Solo para percepciones correspondientes a la clave «A» y «E». Este campo solamente se deberá cumplimentar en caso de que el campo «Percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral» (posiciones 81 – 107) y/o en el campo «Percepciones en especie no derivadas de incapacidad laboral» (posiciones 108 – 147) incluyan, aunque sea de forma parcial, rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales a los que se haya aplicado lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. En este caso se hará constar en este campo el código numérico que corresponda de acuerdo con la siguiente relación: 1. Si la cuantía total de la percepción dineraria o la cuantía total de la valoración de la percepción en especie incluye, aunque sea de forma parcial, rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales a los que se haya aplicado lo dispuesto en el apartado 3 de la

disposición adicional quincuagésima tercera a las que se refiere la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y

0. En el resto de supuestos.

Dos. Se introduce un nuevo campo, de carácter numérico, en las posiciones 395 a 407, denominado «IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN DINERARIA/EN ESPECIE CORRESPONDIENTE A DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS POR LA GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOMETIDOS A RETENCIÓN o INGRESO A CUENTA», a consignar en el bloque de campos «DATOS ADICIONALES», del tipo de registro 2 (registro de perceptor), del Anexo II «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del Modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo», que tendrá la siguiente redacción y se actualizan en consecuencia las posiciones correspondientes a «BLANCOS»:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
395-407	Numérico	IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN DINERARIA/ EN ESPECIE CORRESPONDIENTE A LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS POR LA GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOMETIDO A RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA» Solo para percepciones correspondientes a la clave «A» y «E». Obligatorio si en el campo 389, se ha consignado «1». Campo numérico. Este campo solo se cumplimentará en caso de que el campo «Percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral» (posiciones 81 – 107) y/o en el

campo «Percepciones en especie no derivadas de incapacidad laboral» (posiciones 108 – 147) incluyan, aunque sea de forma parcial, rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales a los que se haya aplicado lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Se hará constar, sin signo y sin coma decimal, el importe de las retribuciones efectivamente satisfechas por este concepto al perceptor que, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, hayan quedado sujetas a retención o ingreso a cuenta en el ejercicio.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

395-405 Parte entera del importe de la percepción, si no tiene contenido se consignará a ceros.

406-407 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

POSICIONES

NATURALEZA

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

408-500

BLANCOS”

Artículo cuarto. *Modificación de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de «Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de Instituciones de Inversión colectiva y Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción».*

La Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de «Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de Instituciones de Inversión colectiva y Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción», queda modificada como sigue:

Se modifica el campo «TIPO DE OPERACIÓN», que ocupa la posición 104 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños de registro del modelo 187 contenidos en el anexo II de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, que tendrá la siguiente redacción:

<u>“POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
104	Alfabético	<u>TIPO DE OPERACIÓN</u> Se hará constar el tipo de operación según los siguientes valores: A: Adquisiciones, salvo aquellas en que deba consignarse la clave B, I o R. B: Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo, de la Ley del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

C: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva en las que, por aplicación del artículo 75.3.j) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda practicar retención.

E: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos), salvo aquellas en que deban consignarse las claves C, F, G, H, J, K, L, P, Q o T.

F: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

G: Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», no habiéndose practicado retención por aplicación de exención en virtud de norma interna o convenida, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 5 de la presente orden.

H: Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», habiéndose practicado retención aplicando el

tipo de gravamen previsto en el número 3º de la letra f) del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 5 de la presente orden.

I: Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuando el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

J: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, en aquellos supuestos en los que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

K: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuando no originen renta obtenida en territorio español conforme a las reglas del artículo 13.1.i) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

L: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de acciones o participaciones de institución de inversión colectiva distintas de las de la clave K anterior correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

M: Venta de derechos de suscripción sometidos a retención procedentes de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades salvo que deba consignarse la clave N u O.

N: Venta de derechos de suscripción procedentes de valores representativos de la participación en fondos

propios de sociedades o entidades, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuando no originen renta obtenida en territorio español conforme a las reglas del artículo 13.1.i) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

O: Venta de derechos de suscripción procedentes de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, distintas de las de la clave N anterior, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

P: Transmisiones por canje derivados de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable cuando proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial. Esta clave deberá ser consignada por la institución de inversión colectiva absorbida en el ejercicio correspondiente a la fusión, cuando no resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley

27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Q: Transmisiones o reembolsos, vinculados a un traspaso a otra institución de inversión colectiva, de participaciones procedentes de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable. Esta clave debe consignarse por la entidad gestora o comercializadora del fondo de inversión absorbente en el ejercicio correspondiente al traspaso a otra institución de inversión colectiva, cuando en el ejercicio correspondiente a la fusión resultó aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el ejercicio en que tenga lugar el traspaso no resulte de aplicación a la parte de la renta generada hasta la fecha de la citada fusión el régimen fiscal previsto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

R: Adquisiciones o suscripción de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva previstas en las letras a) o b) del apartado 4 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que sean reinversión de cuota de liquidación de las SICAV por la que no proceda integrar en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad, por aplicación del régimen regulado en la letra c) del apartado 2 de la disposición transitoria cuadragésima primera de la misma Ley.

T: Transmisión (cancelación) derivada de la liquidación de las sociedades de inversión de capital variable acogidas a la disposición transitoria cuadragésimo primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en las que por aplicación del régimen de reinversión regulado en la letra c) de su apartado 2, no proceda integrar en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad.”

Artículo quinto. *Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.*

La Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el ANEXO I-Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
UE	Países y jurisdicciones con acuerdo UE	Países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral
2027 y siguientes	2027 y siguientes	2027 y siguientes
Alemania	Liechtenstein	Albania
Austria	San Marino	Antigua y Barbuda
Bélgica	Andorra	Arabia Saudí
Bulgaria	Mónaco	Argentina
Chipre	Suiza	Armenia
Croacia		Aruba (Países Bajos)
Dinamarca ^(**)		Australia
Eslovenia		Azerbaiyán
Estonia		Barbados
Finlandia		Belice
Francia ^(**)		Bonaire (Países Bajos)

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
Grecia		Brasil
Hungría		Brunei Darussalam
Irlanda		Camerún
Italia		Canadá
Letonia		Chile
Lituania		China
Luxemburgo		Colombia
Malta		Corea
Países Bajos (**)		Costa Rica
Polonia		Curasao (Países Bajos)
Portugal		Dominica
República Checa		Ecuador
República Eslovaca		Georgia
Rumanía		Ghana

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
Suecia		Gibraltar (Reino Unido) (***)
		Granada
		Groenlandia (Dinamarca)
		Guernsey (Reino Unido)
		Hong Kong
		India
		Indonesia
		Islandia
		Islas Cook (Nueva Zelanda)
		Isla de Man (Reino Unido)
		Islas Feroe (Dinamarca)
		Israel
		Jamaica
		Japón

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
		Jersey (Reino Unido)
		Kazajstán
		Kenia
		Líbano
		Macao (China)
		Malasia
		Maldivas
		Marruecos
		Mauricio
		México
		Moldavia
		Mongolia
		Montenegro
		Montserrat

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
		Nigeria
		Niue
		Noruega
		Nueva Caledonia (Francia)
		Nueva Zelanda
		Omán
		Pakistán
		Panamá
		Papúa Nueva Guinea
		Perú
		Reino Unido
		Ruanda
		Rusia
		Saba (Países Bajos)

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
		Samoa
		San Cristóbal y Nieves
		San Eustaquio (Países Bajos)
		San Martín (Países Bajos)
		San Vicente y las Granadinas
		Santa Lucía
		Senegal
		Seychelles
		Singapur
		Sudáfrica
		Tailandia
		Trinidad y Tobago
		Túnez
		Turquía

Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
		Ucrania
		Uganda
		Uruguay
		Vanuatu

(*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

(***) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

Dos. Se modifica el ANEXO II-Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

Lista de Jurisdicciones participantes

Albania	Bermuda (Reino Unido)	Emiratos Árabes Unidos
Alemania	Brasil	Eslovenia
Andorra	Brunei Darussalam	Estonia
Anguilla (Reino Unido)	Bulgaria	Finlandia
Antigua y Barbuda	Canadá	Francia
Arabia Saudí	Camerún	Georgia
Argentina	Chile	Ghana
Armenia	China	Gibraltar (Reino Unido) ^(*)
Aruba (Países Bajos)	Chipre	Granada
Australia	Colombia	Grecia
Austria	Corea	Groenlandia (Dinamarca)
Azerbaiyán	Costa Rica	Guernsey (Reino Unido)
Bahamas	Croacia	Hong Kong
Bahréin	Curasao (Países Bajos)	Hungría
Barbados	Dinamarca	India
Bélgica	Dominica	Indonesia
Belice	Ecuador	Irlanda

Isla de Man (Reino Unido)	Líbano	Niue
Islandia	Liberia	Noruega
Islas Caimán (Reino Unido)	Liechtenstein	Nueva Caledonia (Francia)
Islas Cook (Nueva Zelanda)	Lituania	Nueva Zelanda
Islas Feroe (Dinamarca)	Luxemburgo	Omán
Islas Marshall	Macao	Países Bajos
Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)	Malasia	Pakistán
	Maldivas	Panamá
Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	Malta	Papúa Nueva Guinea
Israel	Marruecos	Perú
Italia	Mauricio	Polonia
Jamaica	México	Portugal
Japón	Moldavia	Qatar
Jersey (Reino Unido)	Mónaco	Reino Unido
Kazajistan	Mongolia	República Checa
Kenia	Montenegro	República Eslovaca
Kuwait	Montserrat (Reino Unido)	Ruanda
Letonia	Nauru	Rumanía
	Nigeria	Rusia

Samoa

Vanuatu

San Cristóbal y Nieves

San Marino

San Martín (Países Bajos)

San Vicente y las Granadinas

Santa Lucía

Senegal

Seychelles

Singapur

Sudáfrica

Suecia

Suiza

Tailandia

Trinidad y Tobago

Túnez

Turquía

Ucrania

Uganda

Uruguay

(*) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.*

Se sustituye el anexo de “desglose de gastos deducibles de inmuebles arrendados o subarrendados” del modelo 210 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente» de autoliquidación contenido en el anexo I de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, por el que figura en el anexo de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2026 para los modelos 346, 198, 190, 187 y 289, que se deban presentar a partir del 1 de enero de 2027.